



ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICACIÓN: 087583111200220230033800  
ACCIONANTE: MARBEL LUZ FIELD ORTIZ  
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la acción de tutela de la referencia informándole que ha regresado del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, tras surtir trámite de impugnación y en la que se declaró la nulidad de la sentencia proferida el 30 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Soledad 25 de septiembre de 2023

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. SOLEDAD, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, da cuenta el despacho que a través de providencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Séptima Civil-Familia de Decisión, calendada el 22 de septiembre de 2023 y en la cual se resolvió declarar la nulidad de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 30 de agosto de 2023 toda vez que "(...) el despacho debió vincular a la entidad *TEMPO CARIBE LTDA TEMCA LTDA*, ya que como lo señala *ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA* en su informe señala que la sociedad *TEMPO CARIBE LTDA TEMCA LTDA* en quien debe responder por las cotizaciones faltantes, en virtud de su calidad de empleador por lo cual solicita su vinculación. En ese orden de ideas, aprecia el Despacho que la referida sociedad puede resultar afectada con la decisión, por lo que se hace necesaria su vinculación al trámite constitucional."

Este Despacho, en atención a lo ordenado en la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Séptima Civil-Familia de Decisión, procederá a acoger lo resuelto en el proveído antes reseñado ordenando la vinculación y notificación de *TEMPO CARIBE LTDA TEMCA LTDA*, a quien se le concederá el término improrrogable de veinticuatro horas (24) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, a fin de que rindan informe sobre los hechos señalados por la accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

Además se hace necesario requerir a las partes y vinculados a fin de que una vez notificados del presente auto, informen al Despacho la dirección física y/o electrónica de notificación de *TEMPO CARIBE LTDA TEMCA LTDA*

En consecuencia, este Despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – Sala

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2  
PBX: 3885005 Ext: 4035  
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



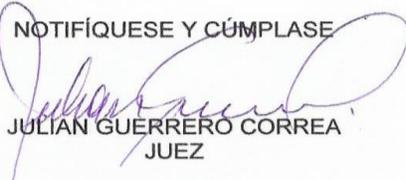
Séptima Civil-Familia de Decisión, en proveído del 22 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a *TEMPO CARIBE LTDA TEMCA LTDA* y NOTIFICARLO en debida forma, a quien se le concederá el término improrrogable de veinticuatro horas (24) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, a fin de que rindan informe sobre los hechos señalados por la accionante

TERCERO: REQUERIR a las partes y vinculados a fin de que una vez notificados del presente auto, informen al Despacho la dirección física y/o electrónica de notificación de *TEMPO CARIBE LTDA TEMCA LTDA*

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL